

Una nueva forma de gobernar

Gobierno de Coahuila

SEFIN

Administración Fiscal General

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Num.: AFG-ACF/LALS-001/2014
Exp.: CIR081226AX2
Rfc.: CIR081226AX2

Hoja No. 1


ASUNTO.- Se determina el crédito fiscal que se indica.

Saltillo, Coahuila; a 14 de Enero de 2014.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
CONSTRUCTORA INDUSTRIAL Y RESIDENCIAL VALLE, S.A. DE C.V.
MANUEL DOBLADO SUR No. 900
SALTILLO, COAHUILA
C.P. 25000**

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con fundamento en el Artículo 16 párrafos Mexicanos, y ya que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 16 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ya que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 16 primer párrafo fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es su obligación contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y el Municipio en que reside, en la forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes correspondientes, y dado que realiza actividades reguladas por diversas disposiciones fiscales, con fundamento en los Artículos 33, primer párrafo fracción VI y último párrafo y 42, primer párrafo fracción II, 50 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los Artículos 1, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI y XX, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012, y Artículos 39, 42 primer párrafo fracción VIII; 50, 58 y 63 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila y ejercidas las facultades comprobación previstas en el Artículo 42 primer párrafo fracción II del mismo Código, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo en materia de la contribución Estatal del Impuesto Sobre Nóminas por los meses de por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010 y Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2012; por los que se hubieran o debieron haber sido presentadas las declaraciones mensuales, derivado de la revisión, según orden número GIMISN1033/12 de fecha 26 de Junio de 2012, girada por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA

Una nueva forma de gobernar



Gobierno de Coahuila

SEFIN
Fiscal General
Administración

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Num.: AFG-ACF/LALS-001/2014
Exp.: CIR081226AX2
Rfc.: CIR081226AX2

Hoja No. 2

ORDAZ, en su carácter de Administrador General Tributaria de la Administración Fiscal a General del Estado de Coahuila, misma fue debidamente notificada previo citatorio, el día 12 de julio de 2012, al C. JESUS GERARDO GURROLA MENDEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Empleado del contribuyente CONSTRUCTORA INDUSTRIAL Y RESIDENCIAL VALLE, S.A. DE C.V., no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó verbalmente bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrirán quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente sin acreditarlo documentalmente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 000003039358 expedida por el Instituto Federal Electoral - Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma; se concluye lo siguiente:

ANTECEDENTES


NOTIFICACION DE LA ORDEN NÚMERO GIMISN1033/2012 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2012, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

Se hace constar que siendo las 12:30 horas del día 11 de julio de 2012, el C. JESUS ALEJANDRO GONZALEZ DE LEON, Notificador adscrito a la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente CONSTRUCTORA INDUSTRIAL Y RESIDENCIAL VALLE, S.A. DE C.V., Contribuyente revisada, con el objeto de hacer entrega y notificar el número GIMISN1033/12, de fecha 26 de junio de 2012, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. Lic. David Francisco García Ordaz, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente CONSTRUCTORA INDUSTRIAL Y RESIDENCIAL VALLE, S.A. DE C.V., y cerciorándose el C. Notificador de que el Representante Legal no se encontraba en el domicilio fiscal, se procedió a entregar el original del Citatorio con la persona que se encontraba en el lugar de los hechos, siendo el C. JESUS GERARDO GURROLA MENDEZ en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Empleado del Representante Legal de la contribuyente revisada CONSTRUCTORA INDUSTRIAL Y RESIDENCIAL VALLE, S.A. DE C.V., quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrirán quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien a petición del C. Notificador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 000003039358, clave de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, con domicilio en Calle Capellania No. 309 Colonia Eulalio Gutiérrez de la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, documento en el cual aparece su fotografía, su nombre y firma, a efecto de que el Representante Legal de la contribuyente revisada CONSTRUCTORA INDUSTRIAL Y RESIDENCIAL VALLE, S.A. DE C.V., estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 12 de julio de 2012 a las 11:30 para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 11:30 horas del día 12 de julio de 2012, el C. JESUS ALEJANDRO GONZALEZ DE LEON, Notificador adscrito a la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la

Una nueva forma de gobernar

Gobierno de Coahuila



SEFIN

Administración Fiscal General

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-001/2014
Exp.: CIR081226AX2
Rfc.: CIR081226AX2

Hoja No. 3

Administración Central de Fiscalización de la Administración Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez constituido en: Manuel Doblado Sur No. 900, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente CONSTRUTORA INDUSTRIAL Y RESIDENCIAL VALLE, S.A. DE C.V., Contribuyente revisada, con el objeto de notificar y entregar la Orden número GIMISN1033/12 de junio de 2012, en el que se le solicita información y documentación, emitida por el C. Lic. David Francisco García Ordaz, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.-----

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del representante legal de la contribuyente CONSTRUTORA INDUSTRIAL Y RESIDENCIAL VALLE, S.A. DE C.V., y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 11 de julio de 2012, antes referido y cerciorándose el C. Notificador que el Representante Legal no se encontraba en el domicilio fiscal, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. JESUS GERARDO GURROLA MENDEZ en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Empleado del contribuyente revisado CONSTRUTORA INDUSTRIAL Y RESIDENCIAL VALLE, S.A. DE C.V., no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, con domicilio en Calle Capellana No. 309 Colonia Eulalio Gutiérrez de la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, quien a petición del C. Notificador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 000003039358, clave de elector, expedida por el Instituto Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma.-----

Hecho lo anterior el C. Notificador notifico y entrego la Orden número GIMISN1033/12 de fecha 26 de junio de 2012, en el que se le solicita información y documentación, con firma autógrafa original del C. Lic. David Francisco García Ordaz, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "Recibí Original del Presente Oficio Así como carta de Derechos del Contribuyente Auditado siendo las 11:30 hr. del día 12 Julio/2012", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.-----

I.- INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos mensuales y/o pago anual, y en su caso complementarias, de los meses sujetos a revisión.

II.- CEDULAS DE TRABAJO

- 1.- Papeles de trabajo por los meses sujetos a revisión que contengan información de las operaciones realizadas, que sirvieron de base para la determinación de los pagos mensuales del Impuesto Sobre Nóminas.
- 2.- Cédulas de integración analítica que muestren mensualmente los conceptos que conforman los registros de sueldos y salarios del personal subordinado, los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, así como cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, por los meses sujetos a revisión, que hayan servido de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-001/2014
 Exp.: CIR081226AX2
 Rfc: CIR081226AX2

Hoja No. 4

base para el cálculo del Impuesto Sobre nóminas.
 3.- Papeles de trabajo por los sujetos a revisión que contengan las cifras que sirvieron de base para la determinación de los pagos mensuales del Impuesto Sobre Nóminas.

III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros Mayor y Auxiliares de ingresos y egresos, correspondiente a los meses sujetos a revisión.
- 2.- Nóminas y/o recibos de sueldos y salarios, de los meses sujetos a revisión.
- 3.- Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Instituto Mexicano del Seguro Social, de los meses sujetos a revisión.
- 4.- Declaración informativa de Sueldos y salarios correspondiente a los meses sujetos a revisión.

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por el representante legal del contribuyente CONSTRUCTORA INDUSTRIAL Y RESIDENCIAL VALLE, S.A. DE C.V., en original y dos copias, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquel que surtió efecto la notificación del oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 primer y último párrafos fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

NOTIFICACION DEL OFICIO AFG-ACF/MALS-067/2012 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2012

Se hace constar que en virtud de que el contribuyente revisado CONSTRUCTORA INDUSTRIAL Y RESIDENCIAL VALLE, S.A. DE C.V., no proporciono la información y documentación solicitada dentro del plazo otorgado mediante el Oficio número GIMISN1033/12, de fecha 26 de Junio de 2012, en el que se le solicita información y documentación, notificado previo citatorio al C. JESUS GERARDO GURROLA MENDEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Empleado del contribuyente CONSTRUCTORA INDUSTRIAL Y RESIDENCIAL VALLE, S.A. DE C.V., expedida y firmada por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza y turnada mediante oficio AFG-ACF/ALS-M-338/2012 de fecha 17 de Agosto de 2012 a la Administración Central de Ejecución Fiscal para efectos de su notificación, control y cobro, con sello de recepción por dicha Administración de fecha 20 de Agosto de 2012.

NOTIFICACION DEL OFICIO NÚMERO AFG-ACF/OALS-125/2012 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2012, EN EL QUE SE LE DAN A CONOCER LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN LA REVISIÓN.

Se hace constar que siendo las 12:00 horas del día 04 de Diciembre de 2012, el C. JESUS ALEJANDRO GONZALEZ DE LEON, Notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez constituido en: Manuel Doblado Sur No. 900, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente CONSTRUCTORA INDUSTRIAL Y RESIDENCIAL VALLE, S.A. DE C.V., Contribuyente revisada, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número AFG-ACF/OALS-125/2012, de fecha 29 de Noviembre de 2012, en el que se le dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la

6

C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Noviembre de 2012, en el que se le dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, emitido por el Hecho lo anterior el C. Notificador notifico y entrego el Oficio número AFG-ACF/OALS-125/2012, de fecha 29 de persona, así como su nombre y su firma.

Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha Votar con fotografía folio número 000003039358, clave de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral- de la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, quien a petición del C. Notificador se identificó con Credencial para falsedad ante esta Autoridad competente, con domicilio en Calle Capellania No. 309 Colonia Eulalio Gutiérrez manifesté bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con RESIDENCIAL VALLE, S.A. DE C.V., no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo tercero compareciente y quien dijo ser Empleado del contribuyente revisado CONSTRUCTORA INDUSTRIAL Y domicilio del contribuyente, apersonándose la C. JESUS GERARDO GURROLA MENDEZ en su carácter de domicilio fiscal, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el de 2012, antes referido y cerciorándose el C. Notificador que el Representante Legal no se encontraba en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 04 de Diciembre contribuyente, quien manifestó que no estaba presente en virtud de que se encontraba fuera del domicilio fiscal, GERARDO GURROLA MENDEZ en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Empleado del contribuyente CONSTRUCTORA INDUSTRIAL Y RESIDENCIAL VALLE, S.A. DE C.V., al C. JESUS Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del representante legal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General Tributaria de la observaciones determinadas en la revisión, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su Oficio número AFG-ACF/OALS-125/2012, de fecha 29 de Noviembre de 2012, en el que se le dan a conocer las en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente, con el objeto de notificar y entregar el Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyo en: Manuel Doblado Sur No. 900, LEON, Notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Ahora bien, siendo las 17:00 horas del día 05 de Diciembre de 2012, el C. JESUS ALEJANDRO GONZALEZ DE diligencia ahí ordenada.


estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 05 de Diciembre de 2012 a las 17:00 para desahogar la Legal de la contribuyente revisada CONSTRUCTORA INDUSTRIAL Y RESIDENCIAL VALLE, S.A. DE C.V., Coahuila, documento en el cual aparece su fotografía, su nombre y firma, a efecto de que el Representante Electores, con domicilio en Calle Capellania No. 309 Colonia Eulalio Gutiérrez de la Ciudad de Ramos Arizpe, número 000003039358, clave de elector, expedida por el Instituto Electoral-Registro Federal de competente, quien a petición del C. Notificador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad contribuyente, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifesté bajo protesta de GERARDO GURROLA MENDEZ en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Empleado del el original del Citatorio con la persona que se encontraba en el lugar de los hechos, siendo la C. JESUS encontraba en el domicilio fiscal en virtud de que se encontraba fuera del domicilio fiscal, se procedió a entregar RESIDENCIAL VALLE, S.A. DE C.V., y cerciorándose el C. Notificador de que el Representante Legal no se requirió la presencia del Representante Legal de la contribuyente CONSTRUCTORA INDUSTRIAL Y contribuyente CONSTRUCTORA INDUSTRIAL Y RESIDENCIAL VALLE, S.A. DE C.V., para tal efecto se

Hoja No. 5

Num.: AFG-ACF/LALS-001/2014
Exp.: CIR081226AX2
Rfc.: CIR081226AX2

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Una nueva forma de gobernar



Gobierno de Coahuila

SEFIN
Fiscal General
Administración

6

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y la consulta a la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se detalla en el preámbulo y el Capítulo de Considerando Único de la presente resolución que llevó a cabo esta Autoridad con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, avisos presentados y obligaciones y verificar si fueron presentadas las declaraciones mensuales presentadas por el contribuyente revisado por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011, y Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2012, correspondiente al Impuesto Estatal Sobre Nominas con motivo de la Revisión de Gabinete número GIMISN1033/12 de fecha 26 de Junio de 2012 que se lleva a cabo con la contribuyente CONSTRUCTORA INDUSTRIAL Y RESIDENCIAL VALLE, S.A. DE C.V., con fundamento en el Artículo 58 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, que a la letra dice "Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por la Secretaría de Finanzas y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal. Las copias o reproducciones de microfilm de documentos que tengan en su poder las autoridades fiscales, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales". Así como con fundamento en la Clausula Sexta, párrafos primero, segundo, tercero y último párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Marzo de 2009 y publicado en el Periódico oficial del estado de Coahuila de fecha 14 de Abril de 2009, la cual establece; "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que

CONSULTA A LAS BASES DE DATOS PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.


En virtud de que el Representante Legal de: CONSTRUCTORA INDUSTRIAL Y RESIDENCIAL VALLE, S.A. DE C.V., contribuyente revisada, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignados en el Oficio de Observaciones número AFG-ACF/OALS-125/2012, de fecha 29 de Noviembre de 2012, dentro del plazo señalado en el Artículo 47 Fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en el Oficio de Observaciones número AFG-ACF/OALS-125/2012 de fecha 29 de Noviembre de 2012, notificado legalmente previo citatorio el día 5 de Diciembre de 2012, al C. JESUS SANCHEZ JIMENEZ en su carácter de tercero comparciente y quien dijo ser Empleado del contribuyente revisado, los que se reseñan a continuación:-----

CONSIDERANDO ÚNICO

Satlilo, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "Recibí original del presente oficio siendo las 17:00 horas del día 5 de diciembre del 2012", su nombre y firma en una copia del Oficio antes mencionado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO
 Num.: AFG-ACF/LALS-001/2014
 Exp.: CIR081226AX2
 Rfc.: CIR081226AX2
 Hoja No. 6

Una nueva forma de gobernar



Gobierno de Coahuila

SEFIN
 Administración Fiscal General

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Num.: AFG-ACF/LALS-001/2014
 Exp.: CIR081226AX2
 Rfc.: CIR081226AX2

Hoja No. 7

requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la con la entidad, la información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma... La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables." De lo cual se conoció que a la fecha del presente Oficio de Observaciones la contribuyente revisada no ha presentado las declaraciones mensuales del impuesto Sobre Nominas.

REGIMEN FISCAL.
 La contribuyente revisada esta afecto al siguiente Impuestos Estatal.-----
COMO CONTRIBUYENTE:
 I.- Impuesto Sobre Nominas.-----

II.- FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.
 Según solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes recibido por el Servicio de Administración Tributaria, la contribuyente revisada inicio operaciones el 26 de Diciembre de 2008.-----

GIRO O ACTIVIDAD.
 Según solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes el giro de la contribuyente es "Servicio de Alquiler Terrenos y Edificios no Residenciales" la contribuyente esta afecto al Impuesto Sobre Nominas.-----

LIBROS DE CONTABILIDAD.
 Se hace constar que el C. representante legal de la contribuyente revisada CONSTRUCTORA INDUSTRIAL Y RESIDENCIAL VALLE, S.A. DE C.V., a la fecha del oficio observaciones y de la presente resolución no proporciono los Libros Principales y Auxiliares donde se encuentran los registros de los sueldos y salarios del personal subordinado los cuales se componen de los pagos que se realizaron por concepto de cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, así como cualquier otra cantidad que se le entregue al trabajador por sus servicios, los cuales forman parte de la contabilidad como lo establece el Artículo 29 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.-----

CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-----
 Se hace constar que el C. representante legal de la contribuyente revisada CONSTRUCTORA INDUSTRIAL Y RESIDENCIAL VALLE, S.A. DE C.V., a la fecha del Oficio Observaciones y de la presente resolución no ha proporcionado los Registros contables consistentes en Libros Principales, Auxiliares, declaraciones y documentación comprobatoria donde se registren las erogaciones por concepto de sueldos y salarios del personal subordinado y que fueron solicitados mediante el oficio número GIMINS1033/12 de fecha 26 de Junio de 2012, de lo cual se conoce que dicha contribuyente obstaculiza la iniciación o desarrollo de las facultades

comprobación. Por lo que esta autoridad considera que dicha contribuyente se ubica en la causal para determinar en forma presuntiva el valor de sus actos por los cuales se debe pagar contribuciones de conformidad con el artículo 52 en sus fracciones I y II en relación con el artículo 53 fracción II el cual establece que se podrá tomar declaraciones correspondientes a cualquier contribución sea del mismo ejercicio o cualquier otro, así mismo esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procedió a realizar la consulta a la base de datos perteneciente Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se conoce que la contribuyente presentó la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2010, en la cual declara deducciones por concepto de de sueldos y salarios presentada el día 31 de Marzo de 2011 No. de operación 44380519 en el apartado Datos de Algunas Deducciones Autorizadas en la cuenta denominada de Sueldos y Salarios, Aportaciones al Sar, Inonavit y Jubilaciones por Vejez y Cuotas al IMSS, y cuya suma asciende a \$ 2,659,170.00, toda vez que esta Autoridad procedió a solicitar copia fotostática de las declaraciones anuales de los ejercicios 2010 y 2011, de las cuales únicamente fue proporcionada la declaración anual del 2010 misma que fe proporcionada por la Administración local de Servicios al Contribuyente de Saltillo, del Servicio de Administración Tributaria mediante oficio 700-23-00-00-2012-02086 de fecha 26 de octubre de 2012 con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización, Administración fiscal General de fecha 08 de Noviembre de 2012, de lo cual se presume que la contribuyente revisada tuvo erogaciones por concepto de remuneraciones por la prestación de un trabajo personal subordinado. De lo anteriormente expuesto y debido a que la contribuyente revisada se ubica en la causal para determinar en forma presuntiva el valor de sus actos por los cuales se debe pagar contribuciones de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y que a la letra mencionan: Artículo 52 primer párrafo "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el valor de los actos ... por los que deban pagar contribuciones, cuando: fracción I "Se opongán u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales", o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate" fracción II " no presente los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más de 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporciones los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales." Artículo 53 primer párrafo "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes y el valor de los actos... sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" Fracción II "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro", Fracción IV "Con información obtenida por otras autoridades fiscales". Artículo 58: "Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por la Secretaría de Finanzas y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal." Todo lo anterior conforme al Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-001/2014
 Exp.: CIR081226AX2
 Rfc.: CIR081226AX2

Hoja No. 9

***** H E C H O S *****

De lo anteriormente señalado esta autoridad procede a presumir que el contribuyente tuvo erogaciones por concepto de remuneraciones por la prestación de un trabajo personal subordinado hecho que se conoció de la declaración anual presentada y de lo cual se concluyen las siguientes observaciones:-----

Se hace constar que derivado del análisis efectuado a la consulta realizada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila se conoció que dicha contribuyente revisada tuvo erogaciones por concepto de remuneraciones por la prestación de un trabajo personal subordinado, hecho que se conoce de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los ejercicios 2010, información que le es permitida usar a esta autoridad de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en los ejercicios revisados, y de lo cual se concluyen las siguientes observaciones:-----

I.- IMPUESTO SOBRE NOMINAS.-
MESES REVISADOS: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2010.
RESULTADO DE LA REVISION.-
DECLARACIONES.-


Derivado de la consulta realizada a la base de datos perteneciente Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conoce que el contribuyente revisado CONSTRUCTORA INDUSTRIAL RESIDENCIAL VALLE, S.A. DE C.V., a la fecha del Oficio de Observaciones y de la presente resolución, no ha presentado los pagos de las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre Nomina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010, y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011 y Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2012.

Así mismo, se hace constar que de la revisión y análisis realizado al inicio y durante el transcurso de la revisión, se presume que en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010 el contribuyente revisado tuvo erogaciones por concepto de remuneraciones por la prestación de un trabajo personal subordinado, en cantidad de \$ 2,659,170.00 cantidad que se conoce de la declaración anual Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio 2010 presentada el 31 de Marzo de 2011 No. de Operación 44380519, información que le es permitida usar a esta autoridad de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio revisado, dicha información fue proporcionada por la Administración local de Servicios al Contribuyente de Saltillo, del Servicios de Administración Tributaria mediante oficio 700-23-00-00-2012-02086 de fecha 26 de octubre de 2012 con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización, Administración fiscal General de fecha 08 de Noviembre de 2012, misma que se derivó de la Consulta realizada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se conoció que el contribuyente revisado declaró en los rubros de Sueldos y Salarios, Aportaciones al Sar, Infonavit y Jubilaciones por Vejes y Cuotas al IMSS cuya suma equivale a la cantidad de \$ 2,659,170.00. De lo anteriormente expuesto y toda vez que el contribuyente revisado no proporciona ningún registro contable u declaración que demostrara que el monto de remuneraciones por la

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-001/2014
Exp.: CIR081226AX2
Rfc.: CIR081226AX2

Hoja No. 10

 Gobierno de Coahuila	Una nueva forma de gobernar
Administración Fiscal General	SEFIN

prestación de un trabajo personal subordinado, por lo que esta Autoridad procede a considerar las remuneraciones por la prestación de un trabajo personal subordinado, por las que está obligado al pago del impuesto sobre nomina, y por tanto este es el acto por el cual el contribuyente revisado se ubica en la situación jurídica o de hecho prevista en las leyes fiscales por la cual se deben pagar contribuciones, en este caso en específico enterar el Impuesto Sobre Nomina.

Así mismo de lo anteriormente expuesto y debido a que el contribuyente revisado no presenta sus registros y documentación comprobatoria por el ejercicio sujeto a revisión, ni presente su inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, estando obligado a ello ya que así lo mencionan las disposiciones fiscales vigentes en los ejercicios revisados, esta autoridad considera que el contribuyente CONSTRUCTORA INDUSTRIAL Y RESIDENCIAL VALLE, S.A. DE C.V., se ubica en la causal para determinar en forma presuntiva el valor de sus actos por los cuales se debe pagar contribuciones.

Lo anterior de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio que se liquida y que a la letra mencionan: Artículo 52 primer párrafo "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el valor de los actos ... por los que deban pagar contribuciones, cuando: fracción I "Se opongán u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate" fracción II " no presente los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más de 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcione los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales." Artículo 53 primer párrafo "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes y el valor de los actos... sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" Fracción II "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro". Todo lo anterior conforme al Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

A.- BASE PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS POR EROGACIONES POR REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE.
MESES REVISADOS: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2010.

Se hace constar que de la revisión practicada a la información emitida por la consulta realizada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de lo cual se conoció que dicha contribuyente revisada presentó la declaración en la cual manifiesta las erogaciones por concepto de remuneraciones por la prestación de un trabajo personal subordinado, hecho que se conoce de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio 2010, en los rubros de sueldos y salarios, Aportaciones al Sar, Infonavit y Jubilaciones por Vejez y Cuotas al IMSS, información que le es permitida usar a esta autoridad de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio revisado, de lo que se conoció que para efectos de esta base, el contribuyente revisado CONSTRUCTORA INDUSTRIAL Y RESIDENCIAL VALLE, S.A. DE C.V., efectuó erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado en cantidad de \$ 2,659,170.00 mismo que corresponden a los meses comprendidos de Enero,

Administración
Fiscal General
SEFIN

Gobierno de Coahuila
Una nueva forma de gobernar

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Num.: AFG-ACF/LALS-001/2014
Exp.: CIR081226AX2
Rfc.: CIR081226AX2


Hoja No. 11

Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010, de lo cual se desprende el siguiente análisis.

C O N C E P T O	IMPORTE
SUELDOS Y SALARIOS	2,405,088.00
APORTACIONES SAR, INFONAVIT Y JUBILACIONES POR VEJEZ	87,316.00
CUOTAS AL IMSS	166,766.00
TOTAL EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE	\$ 2,659,170.00

Las Erogaciones Realizadas por Concepto de Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado Determinadas Presuntivamente en cantidad de \$ 2,659,170.00, se conocieron de los datos asentados en la Declaración Anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio de 2010 en el apartado Datos de algunas Deducciones Autorizadas presentada el día 31 de Marzo de 2011 No. de operación 44380519 en el rubro de Sueldos y Salarios, Aportaciones al Sar, Infonavit y Jubilaciones por Vejez y Cuotas al IMSS, mismos que se consideraran asimilables a las erogaciones gravadas de conformidad con el artículo 21 primer y segundo párrafo fracción XIX de la ley de Hacienda para el Estado de Coahuila vigente, hecho que se conoció una vez que se realizó la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público según información que emiten los sistemas de computo, todo lo cual sirvió de base al C. Auditor para su determinación presuntiva del Impuesto Sobre Nomina por los meses de Enero a Diciembre 2010 por ser de naturaleza a fin y corresponder al mismo ejercicio. Toda vez que el Impuesto Sobre Nomina en principio es un impuesto que se causa mensual de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Hacienda para el estado de Coahuila de Zaragoza vigente en los meses revisados y toda vez que en la declaración anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta rubro Sueldos y Salarios se manifiesta por ejercicio, y ante la imposibilidad de conocer la cantidad que corresponde por cada uno de los meses sujetos a revisión, con el fin de determinar el monto afecto al Impuesto Sobre Nomina que corresponde a cada uno de los meses revisados, procede a dividir la cantidad de \$ 2,659,170.00 entre el número de meses de Enero a Diciembre de 2010, mismos que se integran mensualmente de la siguiente manera y se detallan a continuación.

EJERCICIO 2010	EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE
ENERO	221,597.00
FEBRERO	221,597.00
MARZO	221,597.00
ABRIL	221,597.00
MAYO	221,597.00
JUNIO	221,597.00
JULIO	221,598.00
AGOSTO	221,598.00
SEPTIEMBRE	221,598.00
OCTUBRE	221,598.00
NOVIEMBRE	221,598.00
DICIEMBRE	221,598.00
TOTAL	2,659,170.00

 Gobierno de Coahuila	Una nueva forma de gobernar
Administración Fiscal General SEFIN	

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Num.: AFG-ACF/LALS-001/2014
Exp.: CIR081226AX2
Rfc.: CIR081226AX2

Hoja No. 12

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a determinar la cantidad de \$ 2,659,170.00 como base para el Impuesto Sobre la Norma de acuerdo al artículo 23 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, el cual indica que: "Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, los cuales comprenden: los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios".

Así mismo se hace constar que por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el contribuyente revisado, omitió declarar para efecto de Impuesto Sobre Nóminas: las remuneraciones pagadas efectuadas por la prestación de un trabajo personal subordinado y demás prestaciones que deriven de una relación laboral en cantidad de \$ 2,659,170.00, con fundamento en lo establecido en los Artículos 21 primer y segundo párrafo fracción XIX, Artículo 22, Artículo 23 y Artículo 25 del Capítulo tercero del Impuesto Sobre Nóminas, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila vigente en el ejercicio que se liquida, en relación con los Artículos 1 primer párrafo, Artículo 2 primer párrafo fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el ejercicio que se liquida, Artículo 52 fracción I y II, Artículo 53 fracción II y Artículo 58 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, los cuales establecen:

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2010

Artículo 21 primer párrafo, que a la letra dice: "Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones en efectivo o en especie por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios, entendido este en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, dentro del territorio del Estado de Coahuila, bajo la dirección y dependencia de un patrón, independientemente de la designación que se les otorgue."

Segundo párrafo, que a la letra dice: "Para los efectos del presente artículo, se asimilan a éstos, lo siguiente:-- Fracción XIX.- "Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y al Instituto Mexicano del Seguro Social."

Artículo 22, que a la letra dice: "Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo anterior."

Artículo 23, que a la letra dice: "Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, las cuales comprenden: los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título".

Artículo 25, que a la letra dice: "El pago de este impuesto deberá efectuarse en las instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquel en que se hubieren realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas".

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2010

Artículo 1 primer párrafo, que a la letra dice: "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el

Así mismo, se hace constar que de la revisión y análisis realizado al inicio y durante el transcurso de la revisión; SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2011.-----

remuneraciones por la prestación de un trabajo subordinado, toda vez que dicho contribuyente estuvo remunerando erogaciones por concepto de remuneraciones por la prestación de un trabajo personal subordinado por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010, de lo cual se presume que el contribuyente realizó erogaciones por la prestación de un servicio personal, para lo cual esta autoridad considero la declaración anual Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio 2010 presentada el 31 de Marzo de 2011 No. de Operación 44380519, información que le es permitida usar a esta autoridad de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio revisado, dicha información fue proporcionada por la Administración local de Servicios al Contribuyente de Saltillo, del Servicios de Administración Tributaria mediante oficio 700-23-00-00-2012-02086 de fecha 26 de octubre de 2012 con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización, Administración fiscal

MESES REVISADOS: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2011.-----

competente para determinar contribuciones de carácter estatal."-----

por las autoridades fiscales competentes y por cualquier autoridad y organismo descentralizado que sea documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados Artículo 58, que a la letra dice: "Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro."-----

Fración II: "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier procedimientos:"-----

sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes y el valor de los actos o actividades Artículo 53 primer párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las disposiciones fiscales."-----

de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de Fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más de 3% plazo para la presentación de la declaración de que se trate."-----

ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el autoridades fiscales, o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el Fracción I "Se opongán u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:"-----

Artículo 52, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el valor de los Fracción II. - "La Ley de Hacienda del Estado."-----

Artículo 2 primer párrafo, que a la letra dice: "Son leyes fiscales locales, además del presente Código."-----


aplicarán en su defecto."-----

gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se

Hoja No. 13

Núm.: AFG-ACF/LALS-001/2014
 Exp.: CIR081226AX2
 Rfc.: CIR081226AX2

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de gobernar

SEFIN
 Administración Fiscal General

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Num.: AFG-ACF/LALS-001/2014

Exp.: CIR081226AX2

Rfc.: CIR081226AX2

Hoja No. 14

Administración
Fiscal General
SEFIN

Gobierno de
Coahuila



Una nueva forma de gobernar

General de fecha 08 de Noviembre de 2012, toda vez que la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2011 a la fecha del Oficio de Observaciones y de la presente resolución no ha sido presentada, para lo que esta autoridad tomo como base la declaración anual del ejercicio anterior, informacion que le es permitida usar a esta autoridad de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio revisado, hecho que se hiciera constar en la Consulta realizada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se conoció que el contribuyente revisado declaro en los rubros de Sueldos y Salarios, Aportaciones al Sar, Infonavit y Jubilaciones por Vejez y Cuotas al IMSS cuya suma equivale a la cantidad de \$ 2,659,170.00. De lo anteriormente expuesto y toda vez que el contribuyente revisado no proporciona ningún registro contable u declaración que demostrara que el monto de remuneraciones por la prestación de un trabajo personal subordinado, por lo que esta Autoridad procede a considerar las remuneraciones por la prestación de un trabajo personal subordinado, por las que está obligado al pago del Impuesto Sobre Nomina, y por tanto este es el acto por el cual el contribuyente revisado se ubica en la situación jurídica o de hecho prevista en las leyes fiscales por la cual se deben pagar contribuciones, en este caso en específico enterar el Impuesto Sobre Nomina.

Así mismo por lo anteriormente expuesto y debido a que el contribuyente revisado no presento sus registros, declaraciones y documentación comprobatoria por el ejercicio sujeto a revisión, ni presento su inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, estando obligado a ello ya que así lo mencionan las disposiciones fiscales vigentes en los ejercicios revisados, esta autoridad considera que la contribuyente CONSTRUCTORA INDUSTRIAL Y RESIDENCIAL VALLE, S.A. DE C.V., se ubica en la causal para determinar en forma presuntiva el valor de sus actos por los cuales se debe pagar contribuciones.

Lo anterior de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio que se revisa y que a la letra mencionan: Artículo 52 primer párrafo "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el valor de los actos ... por los que deban pagar contribuciones, cuando: fracción I "Se opongán u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate", fracción II " no presente los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más de 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcione los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales." Artículo 53 primer párrafo "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes y el valor de los actos... sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" Fracción II "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro". Todo lo anterior conforme al Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza.


ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Num.: AFG-ACF/LALS-001/2014

Exp.: CIR081226AX2

Rfc.: CIR081226AX2

Hoja No. 15



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

B. BASE PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS POR EROGACIONES POR REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE.

MESES REVISADOS: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2011.

Se hace constar que de la revisión practicada a la información emitida por la consulta realizada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de lo cual se conoció que dicha contribuyente visitada presente la declaración en la cual manifiesta erogaciones por concepto de remuneraciones por la prestación de un trabajo personal subordinado, hecho que se conoce de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio 2010, en los rubros de sueldos y salarios, Aportaciones al Sar, Infonavit y Jubilaciones por Vejez y Cuotas al IMSS, toda vez que la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2011 a la fecha del oficio de observaciones y de la presente resolución no ha sido presentada, para lo cual esta autoridad tomo como base la declaración anual del ejercicio anterior, información que le es permitida usar a esta autoridad de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio revisado, de lo se presume que para efectos de esta base el contribuyente revisado CONSTRUCTORA INDUSTRIAL Y RESIDENCIAL VALLE, S.A. DE C.V., efectuó erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, en cantidad de \$ 2,659,170.00, correspondientes a los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011, de lo cual se desprendió del siguiente análisis.

C O N C E P T O	
IMPORTE	2,405,088.00
SUELDOS Y SALARIOS	87,316.00
APORTACIONES SAR, INFONAVIT Y JUBILACIONES POR VEJEZ	166,766.00
TOTAL EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE	\$ 2,659,170.00

Las Erogaciones Realizadas por Concepto de Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado Determinadas Presuntivamente en cantidad de \$ 2,659,170.00, se conocieron de los datos asentados en la Declaración Anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio de 2010 del ejercicio anterior en el apartado Datos de Algunas Deducciones Autorizadas presentada el día 31 de Marzo de 2011 No. de operación 44380519 en el rubro de Sueldos y Salarios, Aportaciones al Sar, Infonavit y Jubilaciones por Vejez y Cuotas al IMSS, mismos que se consideraran asimilables a las erogaciones gravadas de conformidad con el artículo 21 primer y segundo párrafo fracción XIX de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila vigente, hecho que se conoció una vez que se realizó la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público según información que emiten los sistemas de computo, todo lo cual sirvió de base al C. Auditor para su determinación presuntiva del Impuesto Sobre Norma por los meses de Enero a Diciembre 2011 por ser de naturaleza a fin y corresponder al ejercicio inmediato anterior. Toda vez que el Impuesto Sobre Norma en el principio es un impuesto que se causa mensual de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Hacienda para el estado de Coahuila de Zaragoza vigente en los meses revisados y toda vez que en la declaración anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta rubro Sueldos y Salarios se manifiesta por ejercicio, y ante la imposibilidad de conocer la cantidad que corresponde por cada uno de los meses sujetos a revisión, con el fin de determinar el monto afecto al Impuesto Sobre Norma que corresponde a cada uno de los meses revisados, procede a

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-001/2014
 Exp.: CIR081226AX2
 Rfc.: CIR081226AX2

Hoja No. 16

dividir la cantidad de \$ 2,659,170.00 entre el número de meses de Enero a Diciembre de 2011 sujetos a revisión, mismos que se integran mensualmente de la siguiente manera y se detallan a continuación.-----

EJERCICIO	2011
ENERO	221,597.00
FEBRERO	221,597.00
MARZO	221,597.00
ABRIL	221,597.00
MAYO	221,597.00
JUNIO	221,597.00
JULIO	221,598.00
AGOSTO	221,598.00
SEPTIEMBRE	221,598.00
OCTUBRE	221,598.00
NOVIEMBRE	221,598.00
DICIEMBRE	221,598.00
TOTAL	2,659,170.00

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a determinar la cantidad de \$ 2,659,170.00 como base para el Impuesto Sobre la Norma de acuerdo al artículo 23 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, el cual indica que: "Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, los cuales comprenden: los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios".-----

Así mismo se hace constar que por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el contribuyente revisado, omitió declarar para efecto de Impuesto Sobre Nóminas: las remuneraciones pagadas efectuadas por la prestación de un trabajo personal subordinado y demás prestaciones que deriven de una relación laboral en cantidad de \$ 2,659,170.00, con fundamento en lo establecido en los Artículos 21 primer y segundo párrafo fracción XIX, Artículo 22, Artículo 23 y Artículo 25 del Capítulo tercero del Impuesto Sobre Nóminas, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila vigente en el ejercicio que se liquida, en relación con los Artículos 1 primer párrafo, Artículo 2 primer párrafo fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el ejercicio que se liquida, Artículo 52 fracción I y II, Artículo 53 fracción II y Artículo 58 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, los cuales establecen:-----

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2011

Artículo 21 primer párrafo, que a la letra dice: "Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones en efectivo o en especie por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios, entendido este en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, dentro del territorio del Estado de Coahuila, bajo la dirección y dependencia de un patrón, independientemente

de la designación que se les otorgue."-----

Segundo párrafo, que a la letra dice: "Para los efectos del presente artículo, se asimilan a éstos, lo siguiente:"-----

Fracción XIX.- "Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Instituto Mexicano del Seguro Social."-----

Artículo 22, que a la letra dice: "Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo anterior".-----

Artículo 23, que a la letra dice: "Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, las cuales comprenden: los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título".-----

Artículo 25, que a la letra dice: "El pago de este impuesto deberá efectuarse en las instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquel en que se hubieren realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas".-----

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2011

Artículo 1 primer párrafo, que a la letra dice: "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."-----

Artículo 2 primer párrafo, que a la letra dice: "Son leyes fiscales locales, además del presente Código."-----

Fracción II.- "La Ley de Hacienda del Estado."-----

Artículo 52, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:"-----


Fracción I "Se opongán u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate."-----

Fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más de 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."-----

Artículo 53 primer párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"-----

Fracción II: "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro."-----

Artículo 58, que a la letra dice: "Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados

 Gobierno de Coahuila	Una nueva forma de gobernar
SEFIN Administración Fiscal General	

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Num.: AFG-ACF/LALS-001/2014
Exp.: CIR081226AX2
Rfc.: CIR081226AX2

Hoja No. 18


por las autoridades fiscales competentes y por cualquier autoridad y organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal."-----

MESES REVISADOS: ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2012.

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

Así mismo, se hace constar que de la revisión y análisis realizado al inicio y durante el transcurso de la revisión; se presume que en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2012 el contribuyente revisado efectuó erogaciones por concepto de remuneraciones por la prestación de un trabajo personal subordinado, toda vez que dicho contribuyente estuvo generando erogaciones por concepto de remuneraciones por la prestación de un trabajo personal subordinado por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010, de lo cual se presume que el contribuyente realizó erogaciones por la prestación de un servicio personal, para lo cual esta autoridad considero la declaración anual Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio 2010 presentada el 31 de Marzo de 2011 No. de Operación 44380519, información que le es permitida usar a esta autoridad de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en el periodo revisado, dicha información fue proporcionada por la Administración local de Servicios al Contribuyente de Saltillo, del Servicios de Administración Tributaria mediante oficio 700-23-00-00-2012-02086 de fecha 26 de octubre de 2012 con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización, Administración General de fecha 08 de Noviembre de 2012, toda vez que las declaraciones anuales del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2012 a la fecha del Oficio de Observaciones y de la presente resolución no ha sido presentada, para lo que esta autoridad tomo como base la declaración anual del ejercicio anterior más próxima, información que le es permitida usar a esta autoridad de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en el periodo revisado, hecho que se hiciera constar en la Consulta realizada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se conoció que el contribuyente revisado declaró en el rubro de Sueldos y Salarios la cantidad de \$ 2,405,088.00. De lo anteriormente expuesto y toda vez que el contribuyente revisado no proporciono ningún registro contable u declaración que demostrara que el monto de remuneraciones por la prestación de un trabajo personal subordinado, por lo que esta Autoridad procede a considerar las remuneraciones por la prestación de un trabajo personal subordinado, por las que está obligado al pago del Impuesto Sobre Nomina, y por tanto este es el acto por el cual el contribuyente revisado se ubica en la situación jurídica o de hecho prevista en las leyes fiscales por la cual se deben pagar contribuciones, en este caso en específico enterar el Impuesto Sobre Nomina.----- De lo anteriormente expuesto y debido a que el contribuyente revisado no presento sus registros y documentación comprobatoria por el periodo sujeto a revisión, ni presento su inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, estando obligado a ello ya que así lo mencionan las disposiciones fiscales vigentes en los ejercicios revisados, esta autoridad considera que el contribuyente CONSTRUCTORA INDUSTRIAL Y RESIDENCIAL VALLE, S.A. DE C.V., se ubica en la causal para determinar en forma presuntiva el valor de sus actos por los cuales se debe pagar contribuciones.-----

Lo anterior de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en el periodo que se revisa y que a la letra mencionan: Artículo 52 primer párrafo "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el valor de los actos ... por los que deban pagar contribuciones, cuando: fracción I "Se opongana u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido


Gobierno de Coahuila
 Una nueva forma de gobernar

SEFIN
 Administración Fiscal General

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-001/2014
 Exp.: CIR081226AX2
 Rfc.: CIR081226AX2

Hoja No. 19

más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate" fracción II " no presente los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más de 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporciones los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales." Artículo 53 primer párrafo "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes y el valor de los actos... sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos." Fracción II "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro". Todo lo anterior conforme al Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

C.- BASE PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS POR ERROGACIONES POR REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE.

MESES REVISADOS: ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2012.

Se hace constar que de la revisión practicada a la información emitida por la consulta realizada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de lo cual se conoció que dicha contribuyente revisada presentó la declaración en la cual registra las erogaciones por concepto de remuneraciones por la prestación de un trabajo personal subordinado, hecho que se conoce de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio 2010 en el rubro de sueldos y salarios, toda vez que la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2012 a la fecha del oficio de observaciones y de la presente resolución no ha sido presentada, para lo cual esta autoridad tomo como base la declaración anual del ejercicio anterior más próxima, información que le es permitida usar a esta autoridad de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en el periodo revisado, de lo que se presume que para efectos de esta base la contribuyente revisada CONSTRUCTORA INDUSTRIAL Y RESIDENCIAL VALLE, S. A. DE C. V., efectuó erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, en cantidad de \$ 801,696.00, correspondientes a los meses del 2012.

Así mismo se hace constar que la cantidad de \$ 2,405,088.88 corresponde al rubro de Sueldos y Salarios asentados en la declaración anual del ejercicio 2010 los cuales pertenecen a las Erogaciones Realizadas por Concepto de Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado Determinadas Presuntivamente y se encuentran integradas de la siguiente manera:

C O N C E P T O	IMPORTE
SUELDOS Y SALARIOS	2,405,088.00
TOTAL ERROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE	\$ 2,659,170.00

Por otra parte se hace constar que las Erogaciones Realizadas por Concepto de Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado Determinadas Presuntivamente en cantidad de \$ 801,696.00 correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo y abril de 2012, se encuentran integradas mensualmente de la siguiente manera, El total de erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado determinadas presuntivamente se conocieron de los datos asentados en la Declaración Anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio de 2010 del ejercicio anterior más próxima en el apartado Datos de Algunas Deducciones Autorizadas presentada el día 31 de Marzo de 2011 No. de operación 44380519 en el

rubro de Sueldos y Salarios, hecho que se conoció una vez que se realizó la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público según información que emiten los sistemas de computo, todo lo cual sirvió de base al C. Auditor para su determinación presuntiva del Impuesto Sobre Nomina por los meses de Enero a Abril de 2012 por ser de naturaleza a fin y corresponden al ejercicio anterior. Toda vez que el Impuesto Sobre Nomina en principio es un impuesto que se causa mensual de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Hacienda para el estado de Coahuila de Zaragoza vigente en los meses revisados y toda vez que en la declaración anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta rubro Sueldos y Salarios se manifiesta por ejercicio, y ante la imposibilidad de conocer la cantidad que corresponde por cada uno de los meses sujetos a revisión, con el fin de determinar el monto afecto al Impuesto Sobre Nomina que corresponde a cada uno de los meses revisados, procede a dividir la cantidad de \$ 2,405,088.00 entre el número de meses del ejercicio por el número de meses revisados de Enero a Diciembre de 2012 dando como resultado la cantidad de \$ 801,696.00, misma que se integra mensualmente de la siguiente manera y se detalla a continuación.-----

PERIODO	EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE
ENERO	200,424.00
FEBRERO	200,424.00
MARZO	200,424.00
ABRIL	200,424.00
TOTAL	801,696.00

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a determinar la cantidad de \$ 801,696.00 como base para el Impuesto Sobre la Nomina de acuerdo al artículo 23 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, el cual indica que: "Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, los cuales comprenden: los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios".-----

Así mismo se hace constar que por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el contribuyente revisado, omitió declarar para efecto de Impuesto Sobre Nomina: las remuneraciones pagadas efectuadas por la prestación de un trabajo personal subordinado y demás prestaciones que deriven de una relación laboral en cantidad de \$ 801,696.00, con fundamento con lo establecido en los Artículos 21 primer párrafo, Artículo 22, Artículo 23 y Artículo 25 del Capítulo tercero del Impuesto Sobre Nomina, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila vigente en el ejercicio que se liquida, en relación con los Artículos 1 primer párrafo, Artículo 2 primer párrafo fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el ejercicio que se liquida, Artículo 52 fracción I y II, Artículo 53 fracción II y Artículo 58 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, los cuales establecen:-----

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2012

Artículo 21 primer párrafo, que a la letra dice: "Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones en efectivo o en especie por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios, entendido este en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, y demás prestaciones que deriven de una relación laboral,

dentro del territorio del Estado de Coahuila, bajo la dirección y dependencia de un patrón, independientemente de la designación que se les otorgue."-----

Artículo 22, que a la letra dice: "Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo anterior".-----

Artículo 23, que a la letra dice: "Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, las cuales comprenden: los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título".-----

Artículo 25, que a la letra dice: "El pago de este impuesto deberá efectuarse en las instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que se hubieren realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas".-----

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2012

Artículo 1 primer párrafo, que a la letra dice: "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."-----

Artículo 2 primer párrafo, que a la letra dice: "Son leyes fiscales locales, además del presente Código."-----

Fracción II.- "La Ley de Hacienda del Estado."-----

Artículo 52, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:"-----

Fracción I "Se opongán u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate."-----

Fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más de 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."-----

Artículo 53 primer párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"-----

Fracción II: "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro."-----

Artículo 58, que a la letra dice: "Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por las autoridades fiscales competentes y por cualquier autoridad y organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal."-----

En consecuencia esta Dependencia, procede a determinar el Crédito Fiscal, como sigue:-----

II. DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL

IMPUESTO SOBRE NOMINA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2010, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MESES DE ENERO A MAYO DE 2010	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES PERSONAL SUBORDINADO, DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, SEGUN CAPITULO I IMPUESTO SOBRE NOMINAS APARTADO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	221,597.00	221,597.00	221,597.00	221,597.00	221,597.00
(IGUAL A) BASE GRABABLE DEL EJERCICIO	221,597.00	221,597.00	221,597.00	221,597.00	221,597.00
MULTIPLICADO POR: EL PROCIENTO PARA APLICARSE SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO SEGUN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	1%	1%	1%	1%	1%
IGUAL A: IMPUESTO CORRESPONDIENTE.	2,215.97	2,215.97	2,215.97	2,215.97	2,215.97
MENOS (PAGOS EFECTIVAMENTE ENTERADOS)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	2,215.97	2,215.97	2,215.97	2,215.97	2,215.97
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1546	1.1480	1.1399	1.1435	1.1580
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE NOMINAS ACTUALIZADO	2,558.56	2,543.93	2,525.98	2,533.96	2,566.09
(MENOS) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	2,215.97	2,215.97	2,215.97	2,215.97	2,215.97
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS	342.59	327.96	310.01	317.99	350.12
CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.					
MESES DE JUNIO A OCTUBRE DE 2010	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, SEGUN CAPITULO I IMPUESTO SOBRE NOMINAS APARTADO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	221,597.00	221,598.00	221,598.00	221,598.00	221,598.00
(IGUAL A) BASE GRABABLE DEL EJERCICIO	221,597.00	221,598.00	221,598.00	221,598.00	221,598.00

IMPUESTO OMITIDO	CONCEPTO
26,591.70	IMPORTE
3,773.36	ACTUALIZACION
30,365.06	TOTAL IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO

RESUMEN DEL IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO:

MESES DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DE 2010	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, SEGUN CAPITULO I IMPUESTO SOBRE NOMINAS (PARTADO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	221,598.00	221,598.00	2,659,170.00
(IGUAL A) BASE GRABABLE DEL EJERCICIO	221,598.00	221,598.00	2,659,170.00
MULTIPLICADO POR: EL PROCIENTO PARA APLICARSE SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO SEGUN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	1%	1%	
IGUAL A: IMPUESTO CORRESPONDIENTE	2,215.98	2,215.98	26,591.70
(MENOS) PAGOS EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	2,215.98	2,215.98	26,591.70
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1235	1.1180	
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE NOMINAS ACTUALIZADO	2,489.65	2,477.47	30,365.06
(MENOS) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	2,215.98	2,215.98	26,591.70
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS	390.37	368.53	3,773.36

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.


CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
MULTIPLICADO POR: EL PROCIENTO PARA APLICARSE SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO SEGUN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	1%	1%	
IGUAL A: IMPUESTO CORRESPONDIENTE	2,215.97	2,215.98	2,215.98
(MENOS) PAGOS EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	2,215.97	2,215.98	2,215.98
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1511	1.1455	1.1325
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE NOMINAS ACTUALIZADO	2,550.80	2,538.41	2,509.60
(MENOS) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	2,215.97	2,215.98	2,215.98
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS	334.83	322.43	293.62

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.

Num.: AFG-ACF/LALS-001/2014
 Exp.: CIR081226AX2
 Rfc.: CIR081226AX2

ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION
 ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION SALTILLO

Una nueva forma de gobernar



Gobierno de Coahuila

SEFIN

Administración Fiscal General

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-001/2014
 Exp.: CIR081226AX2
 Rfc.: CIR081226AX2

Hoja No. 24

2.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2011, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

MESES DE ENERO A MAYO DE 2011	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, SEGUN CAPITULO I IMPUESTO SOBRE NOMINAS APARTADO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	221,597.00	221,597.00	221,597.00	221,597.00	221,597.00
(IGUAL A) BASE GRABABLE DEL EJERCICIO	221,597.00	221,597.00	221,597.00	221,597.00	221,597.00
MULTIPLICADO POR: EL PROCIENTO PARA APLICARSE SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO SEGUN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	1%	1%	1%	1%	1%
IGUAL A: IMPUESTO CORRESPONDIENTE	2,215.97	2,215.97	2,215.97	2,215.97	2,215.97
MENOS PAGOS EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	2,215.97	2,215.97	2,215.97	2,215.97	2,215.97
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1125	1.1084	1.1063	1.1064	1.1146
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE NOMINAS ACTUALIZADO	2,465.27	2,456.18	2,451.53	2,451.75	2,469.92
(MENOS) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	2,215.97	2,215.97	2,215.97	2,215.97	2,215.97
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS	249.30	240.21	235.56	235.78	253.95

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2011	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, SEGUN CAPITULO I IMPUESTO SOBRE NOMINAS APARTADO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	221,597.00	221,598.00	221,598.00	221,598.00	221,598.00
(IGUAL A) BASE GRABABLE DEL EJERCICIO	221,597.00	221,598.00	221,598.00	221,598.00	221,598.00
MULTIPLICADO POR: EL PROCIENTO PARA APLICARSE SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO SEGUN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	1%	1%	1%	1%	1%
IGUAL A: IMPUESTO CORRESPONDIENTE	2,215.97	2,215.98	2,215.98	2,215.98	2,215.98

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

MENOS) PAGOS EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	2,215.98	2,215.98	2,215.98	2,215.97	2,215.98
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1048	1.1075	1.1093	1.1146	1.0974
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE NOMINAS ACTUALIZADO	2,448.21	2,454.20	2,458.19	2,469.92	2,431.82
(MENOS) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	2,215.98	2,215.98	2,215.98	2,215.97	2,215.98
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS	232.23	238.22	242.21	253.95	215.84

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

MESES DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DE 2011	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, SEGUN CAPITULO I IMPUESTO SOBRE NOMINAS APARTADO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	221,598.00	221,598.00	2,659,170.00
(IGUAL A) BASE GRABABLE DEL EJERCICIO	221,598.00	221,598.00	2,659,170.00
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO SEGUN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	1%	1%	
IGUAL A: IMPUESTO CORRESPONDIENTE	2,215.98	2,215.98	26,591.70
MENOS) PAGOS EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	2,215.98	2,215.98	26,591.70
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0857	1.0768	
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE NOMINAS ACTUALIZADO	2,405.89	2,386.17	29,349.05
(MENOS) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO	2,215.98	2,215.98	26,591.70
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS	189.91	170.19	2,757.35

RESUMEN DEL IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO OMITIDO	26,591.70
ACTUALIZACIÓN	2,757.35
TOTAL IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	29,349.05

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Num.: AFG-ACF/LALS-001/2014
 Exp.: CIR081226AX2
 Rfc.: CIR081226AX2

Hoja No. 26

3.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2012, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

MESES DE ENERO A MARZO DE 2012		
ENERO	FEBRERO	MARZO
EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, SEGUN CAPITULO I NOMINAS APARTADO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION		
200,424.00	200,424.00	200,424.00
(IGUAL A) BASE GRABABLE DEL EJERCICIO		
200,424.00	200,424.00	200,424.00
MULTIPLICADO POR: EL PROCIENTO PARA APLICARSE SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO SEGUN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA		
2%	2%	2%
IGUAL A: IMPUESTO CORRESPONDIENTE.		
4,008.48	4,008.48	4,008.48
MENOS) PAGOS EFECTIVAMENTE ENTERADOS		
0.00	0.00	0.00
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION		
1,0693	1,0671	1,0665
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE NOMINAS ACTUALIZADO		
4,286.27	4,277.45	4,275.04
(MENOS) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO		
4,008.48	4,008.48	4,008.48
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS		
277.79	268.97	265.56

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.

MES DE ABRIL DE 2012		
ABRIL	TOTAL	
EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, SEGUN CAPITULO I IMPUESTO SOBRE NOMINAS APARTADO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION		
200,424.00	200,424.00	801,696.00
(IGUAL A) BASE GRABABLE DEL EJERCICIO		
200,424.00	200,424.00	801,696.00
MULTIPLICADO POR: EL PROCIENTO PARA APLICARSE SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO SEGUN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA		
2%		
IGUAL A: IMPUESTO CORRESPONDIENTE.		
4,008.48	4,008.48	16,033.92
MENOS) PAGOS EFECTIVAMENTE ENTERADOS		
0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO		
4,008.48	4,008.48	16,033.92
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION		
1,0698		
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE NOMINAS ACTUALIZADO		
4,288.27	4,288.27	17,127.03
(MENOS) IMPUESTO SOBRE NOMINAS A CARGO		
4,008.48	4,008.48	16,033.92
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS		
279.79		1,093.11

RESUMEN DEL IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO OMITIDO	16,033.92
ACTUALIZACION	1,093.11
TOTAL IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	17,127.03

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-001/2014
 Exp.: CIR081226AX2
 Rfc.: CIR081226AX2

Hoja No. 27

III.- FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo II.- DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL, de Impuesto Sobre Nomina, Inciso 1).- de los meses que se liquidan de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010, 2).- de los meses que se liquidan de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011, 3).- de los meses que se liquidan de los meses que se liquidan de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2012, de la presente Resolución; se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15-A del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base, segunda quincena de diciembre de 2010=100, según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base, segunda quincena de diciembre de 2010=100, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

1.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA A CARGO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2010, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CONCEPTO	ENERO DE 2010	FEBRERO DE 2010	MARZO DE 2010	ABRIL DE 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL RECIENTE DEL PERIODO	111.508	111.508	111.508	111.508
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero de 2010 a Enero de 2014	Marzo de 2010 a Enero de 2014	Abril de 2010 a Enero de 2014	Mayo de 2010 a Enero de 2014
DEL MES DE:	Diciembre 2013	Diciembre 2013	Diciembre 2013	Diciembre 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Enero de 2014	10 de Enero de 2014	10 de Enero de 2014	10 de Enero de 2014
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.575	97.134	97.823	97.511
DEL MES DE:	Enero de 2010	Febrero de 2010	Marzo de 2010	Abril de 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2010	10 de Marzo de 2010	09 de Abril de 2010	10 de Mayo de 2010
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1546	1.1480	1.1399	1.1435

CONCEPTO	MAYO DE 2010	JUNIO DE 2010	JULIO DE 2010	AGOSTO DE 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	111.508	111.508	111.508	111.508
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio de 2010 a Enero de 2014	Julio de 2010 a Enero de 2014	Agosto de 2010 a Enero de 2014	Septiembre de 2010 a Enero de 2014
DEL MES DE:	Enero de 2010	Febrero de 2010	Marzo de 2010	Abril de 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2010	10 de Marzo de 2010	09 de Abril de 2010	10 de Mayo de 2010
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.575	97.134	97.823	97.511
DEL MES DE:	Diciembre 2013	Diciembre 2013	Diciembre 2013	Diciembre 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Enero de 2014	10 de Enero de 2014	10 de Enero de 2014	10 de Enero de 2014
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.575	97.134	97.823	97.511
DEL MES DE:	Enero de 2010	Febrero de 2010	Marzo de 2010	Abril de 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2010	10 de Marzo de 2010	09 de Abril de 2010	10 de Mayo de 2010
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1546	1.1480	1.1399	1.1435

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-001/2014
 Exp.: CIR081226AX2
 Rfc.: CIR081226AX2

Hoja No. 28

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.

DEL MES DE:	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	DEL MES DE:	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION
Diciembre 2013	10 de Enero de 2014	97.347	Mayo de 2010	10 de Junio de 2010	1.1508
Diciembre 2013	10 de Enero de 2014	97.347	Junio de 2010	09 de Julio de 2010	1.1511
Diciembre 2013	10 de Enero de 2014	97.347	Julio de 2010	10 de Agosto de 2010	1.1487
Diciembre 2013	10 de Enero de 2014	97.347	Agosto 2010	10 de Septiembre de 2010	1.1455

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.

CONCEPTO	PERIODO DE ACTUALIZACION	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	DEL MES DE:	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION
Septiembre de 2010	Octubre de 2010 a Enero de 2011	111.508	Septiembre de 2010	10 de Enero de 2014	1.1395
Octubre de 2010	Noviembre de 2010 a Enero de 2011	111.508	Octubre de 2010	10 de Enero de 2014	1.1325
Noviembre de 2010	Diciembre de 2010 a Enero de 2011	111.508	Noviembre de 2010	10 de Enero de 2014	1.1235
Diciembre de 2010	Enero de 2011	111.508	Diciembre de 2010	10 de Enero de 2011	1.1180

2.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA A CARGO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2011, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CONCEPTO	PERIODO DE ACTUALIZACION	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	DEL MES DE:	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA
Enero de 2011	Febrero de 2011	111.508	Diciembre 2013	10 de Enero de 2014
Febrero de 2011	Marzo de 2011 a Enero de 2014	111.508	Diciembre 2013	10 de Enero de 2014
Marzo de 2011	Abril de 2011 a Enero de 2014	111.508	Diciembre 2013	10 de Enero de 2014
Abril de 2011	Mayo de 2011 a Enero de 2014	111.508	Diciembre 2013	10 de Enero de 2014

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Num.: AFG-ACF/LALS-001/2014
 Exp.: CIR081226AX2
 Rfc.: CIR081226AX2

Hoja No. 29

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.

CONCEPTO				
Mayo de 2011	Junio de 2011	Junio de 2011	Junio de 2011	Agosto de 2011
PERIODO DE ACTUALIZACION	PERIODO DE ACTUALIZACION	PERIODO DE ACTUALIZACION	PERIODO DE ACTUALIZACION	PERIODO DE ACTUALIZACION
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO
DEL MES DE:	DEL MES DE:	DEL MES DE:	DEL MES DE:	DEL MES DE:
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
10 de Febrero de 2011	10 de Febrero de 2011	10 de Febrero de 2011	10 de Febrero de 2011	10 de Mayo de 2011
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION
1.1125	1.1125	1.1084	1.1063	1.1064

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.

CONCEPTO				
Mayo de 2010	Junio de 2010	Junio de 2010	Junio de 2010	Agosto de 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	PERIODO DE ACTUALIZACION	PERIODO DE ACTUALIZACION	PERIODO DE ACTUALIZACION	PERIODO DE ACTUALIZACION
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO
DEL MES DE:	DEL MES DE:	DEL MES DE:	DEL MES DE:	DEL MES DE:
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
10 de Junio de 2010	10 de Junio de 2010	10 de Junio de 2010	10 de Junio de 2010	09 de Septiembre de 2010
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION
1.1146	1.1146	1.1146	1.1093	1.1075

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.

CONCEPTO				
Septiembre de 2011	Octubre de 2011	Octubre de 2011	Noviembre de 2011	Diciembre de 2011
PERIODO DE ACTUALIZACION	PERIODO DE ACTUALIZACION	PERIODO DE ACTUALIZACION	PERIODO DE ACTUALIZACION	PERIODO DE ACTUALIZACION
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO
DEL MES DE:	DEL MES DE:	DEL MES DE:	DEL MES DE:	DEL MES DE:
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
10 de Octubre de 2011	10 de Octubre de 2011	10 de Octubre de 2011	09 de Diciembre de 2011	10 de Enero de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION
1.1048	1.0974	1.0857	1.0768	1.0768

3.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA A CARGO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL 2012, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CONCEPTO			PERIODO DE ACTUALIZACION		
ENERO DE 2012	FEBRERO DE 2012	MARZO DE 2012	ENERO DE 2012	MARZO DE 2012 A ENERO DE 2014	ABRIL DE 2012
104,284	104,496	104,556	111,508	111,508	111,508
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO			INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO		
DEL MES DE :			DEL MES DE :		
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA			PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA		
10 de Enero de 2014	10 de Enero de 2014	10 de Enero de 2014	(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO
104,284	104,228	104,228	DEL MES DE :		
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA			PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA		
10 de Enero de 2014	10 de Mayo de 2012	10 de Mayo de 2012	(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION		
1,0693	1,0671	1,0665	CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.		

CONCEPTO			PERIODO DE ACTUALIZACION		
ABRIL DE 2012	MAYO DE 2012 A ENERO DE 2014	MAYO DE 2012	ABRIL DE 2012	MAYO DE 2012 A ENERO DE 2014	ABRIL DE 2012
111,508	111,508	111,508	111,508	111,508	111,508
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO			INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO		
DEL MES DE :			DEL MES DE :		
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA			PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA		
Diciembre 2013	10 de Enero de 2014	10 de Enero de 2014	(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO
104,228	104,228	104,228	DEL MES DE :		
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA			PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA		
10 de Mayo de 2012	10 de Mayo de 2012	10 de Mayo de 2012	(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION		
1,0698	1,0698	1,0698	CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.		

IV. RECARGOS

En virtud de que la contribuyente CONSTRUCTORA INDUSTRIAL Y RESIDENCIAL VALLE, S.A. DE C.V., omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por esta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 22 primer y segundo párrafos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Estatal, por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde que se debió realizar el pago, hasta la fecha de emisión de la presente resolución, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

MES DE 2011	TASA MENSUAL	ACUMULADO
ENERO	2%	2%
FEBRERO	2%	4%
MARZO	2%	6%
ABRIL	2%	8%
MAYO	2%	10%
JUNIO	2%	12%
JULIO	2%	14%
AGOSTO	2%	16%
SEPTIEMBRE	2%	18%
OCTUBRE	2%	20%
NOVIEMBRE	2%	22%
DICIEMBRE	2%	24%

detalla:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2011, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 24 de Diciembre de 2010 y artículo 22 primer y segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el ejercicio 2011, la tasa mensual de recargos acumulada es como a continuación se

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2011.

MES DE 2010	TASA MENSUAL	ACUMULADO
FEBRERO	2%	2%
MARZO	2%	4%
ABRIL	2%	6%
MAYO	2%	8%
JUNIO	2%	10%
JULIO	2%	12%
AGOSTO	2%	14%
SEPTIEMBRE	2%	16%
OCTUBRE	2%	18%
NOVIEMBRE	2%	20%
DICIEMBRE	2%	22%

detalla:


De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2010, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 11 de Diciembre de 2009 y artículo 22 primer y segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el ejercicio 2010, la tasa mensual de recargos acumulada es como a continuación se

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2010.

Hoja No. 31

Num.: AFG-ACF/LALS-001/2014
 Exp.: CIR081226AX2
 Rfc.: CIR081226AX2

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de gobernar

SEFIN

Administración Fiscal General

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-001/2014
 Exp.: CIR081226AX2
 Rfc.: CIR081226AX2

Hoja No. 32

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2012.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2011, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 25 DE Noviembre de 2011 y artículo 22 primer y segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el ejercicio 2012, la tasa mensual de recargos acumulada es como a continuación se detalla:

ENERO	2%	2%
FEBRERO	2%	4%
MARZO	2%	6%
ABRIL	2%	8%
MAYO	2%	10%
JUNIO	2%	12%
JULIO	2%	14%
AGOSTO	2%	16%
SEPTIEMBRE	2%	18%
OCTUBRE	2%	20%
NOVIEMBRE	2%	22%
DICIEMBRE	2%	24%
MES DE 2012	TASA MENSUAL	ACUMULADO

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2013, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 21 de Diciembre de 2012 y artículo 22 primer y segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el ejercicio 2013, la tasa mensual de recargos acumulada es como a continuación se detalla:

ENERO	2%	2%
FEBRERO	2%	4%
MARZO	2%	6%
ABRIL	2%	8%
MAYO	2%	10%
JUNIO	2%	12%
JULIO	2%	14%
AGOSTO	2%	16%
SEPTIEMBRE	2%	18%
OCTUBRE	2%	20%
NOVIEMBRE	2%	22%
DICIEMBRE	2%	24%
MES DE 2013	TASA MENSUAL	ACUMULADO

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-001/2014
 Exp.: CIR081226AX2
 Rfc.: CIR081226AX2

Hoja No. 33

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2014, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 20 de Diciembre de 2013 y artículo 22 primer y segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el ejercicio 2014, la tasa mensual de recargos acumulada es como a continuación se detalla:

MES DE 2014	TASA MENSUAL	ACUMULADO
ENERO	2%	2%

1.- DETERMINACION DE LOS RECARGOS CAUSADOS DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS, POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO 2010	PERIODO DE CAUSACION	M E S E S	A N O	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	%	RECARGOS MONTO
ENERO	FEBRERO A DICIEMBRE	2010	2010	2,558.56	22.00%	562.88
ENERO	ENERO A DICIEMBRE	2011	2011	2,558.56	24.00%	614.05
ENERO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2012	2,558.56	24.00%	614.05
ENERO	ENERO A DICIEMBRE	2013	2013	2,558.56	24.00%	614.05
ENERO	ENERO	2014	2014	2,558.56	2.00%	51.17
FEBRERO	MARZO A DICIEMBRE	2010	2010	2,543.93	20.00%	508.78
FEBRERO	ENERO A DICIEMBRE	2011	2011	2,543.93	24.00%	610.54
FEBRERO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2012	2,543.93	24.00%	610.54
FEBRERO	ENERO A DICIEMBRE	2013	2013	2,543.93	24.00%	610.54
FEBRERO	ENERO	2014	2014	2,543.93	2.00%	50.87
MARZO	ABRIL A DICIEMBRE	2010	2010	2,525.98	18.00%	454.67
MARZO	ENERO A DICIEMBRE	2011	2011	2,525.98	24.00%	606.23
MARZO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2012	2,525.98	24.00%	606.23
MARZO	ENERO A DICIEMBRE	2013	2013	2,525.98	24.00%	606.23
MARZO	ENERO	2014	2014	2,525.98	2.00%	50.51
ABRIL	MAYO A DICIEMBRE	2010	2010	2,533.96	16.00%	405.43
ABRIL	ENERO A DICIEMBRE	2011	2011	2,533.96	24.00%	608.15
ABRIL	ENERO A DICIEMBRE	2012	2012	2,533.96	24.00%	608.15

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Num.: AFG-ACF/LALS-001/2014
 Exp.: CIR081226AX2
 Rfc.: CIR081226AX2

Hoja No. 34

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.

608.15	ABRIL	ENERO A DICIEMBRE	2013	2,533.96	24.00%	608.15
50.67	ABRIL	ENERO	2014	2,533.96	2.00%	50.67
359.25	MAYO	JUNIO A DICIEMBRE	2010	2,566.09	14.00%	359.25
615.86	MAYO	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,566.09	24.00%	615.86
615.86	MAYO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,566.09	24.00%	615.86
615.86	MAYO	ENERO A DICIEMBRE	2013	2,566.09	24.00%	615.86
51.32	MAYO	ENERO	2014	2,566.09	2.00%	51.32
306.09	JUNIO	JULIO A DICIEMBRE	2010	2,550.80	12.00%	306.09
612.19	JUNIO	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,550.80	24.00%	612.19
612.19	JUNIO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,550.80	24.00%	612.19
612.19	JUNIO	ENERO A DICIEMBRE	2013	2,550.80	24.00%	612.19
51.01	JUNIO	ENERO	2014	2,550.80	2.00%	51.01
254.55	JULIO	AGOSTO A DICIEMBRE	2010	2,545.50	10.00%	254.55
610.92	JULIO	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,545.50	24.00%	610.92
610.92	JULIO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,545.50	24.00%	610.92
610.92	JULIO	ENERO	2014	2,545.50	24.00%	610.92
50.91	JULIO	ENERO	2014	2,545.50	2.00%	50.91
203.07	AGOSTO	SEPTIEMBRE A DICIEMBRE	2010	2,538.41	8.00%	203.07
609.21	AGOSTO	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,538.41	24.00%	609.21
609.21	AGOSTO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,538.41	24.00%	609.21
609.21	AGOSTO	ENERO A DICIEMBRE	2013	2,538.41	24.00%	609.21
50.76	AGOSTO	ENERO	2014	2,538.41	2.00%	50.76
151.50	SEPTIEMBRE	OCTUBRE A DICIEMBRE	2010	2,525.11	6.00%	151.50
606.02	SEPTIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,525.11	24.00%	606.02
606.02	SEPTIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,525.11	24.00%	606.02
606.02	SEPTIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2013	2,525.11	24.00%	606.02
50.50	SEPTIEMBRE	ENERO	2014	2,525.11	2.00%	50.50
100.38	OCTUBRE	NOVIEMBRE A DICIEMBRE	2010	2,509.60	4.00%	100.38
602.30	OCTUBRE	ENERO A DICIEMBRE	2011	2,509.60	24.00%	602.30
602.30	OCTUBRE	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,509.60	24.00%	602.30
602.30	OCTUBRE	ENERO A DICIEMBRE	2013	2,509.60	24.00%	602.30

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Num.: AFG-ACF/LALS-001/2014
 Exp.: CIR081226AX2
 Rfc.: CIR081226AX2

Hoja No. 35

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

FECHA DEL MES DE ENERO DE 2014	SUMA DE LOS RECARGOS GENERADOS DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS HASTA LA		
OCTUBRE	ENERO	2014	50.19
NOVIEMBRE	DICIEMBRE A DICIEMBRE	2010	49.79
NOVIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2011	597.51
NOVIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2012	597.51
NOVIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2013	597.51
NOVIEMBRE	ENERO	2014	49.79
DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2011	594.59
DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2012	594.59
DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2013	594.59
DICIEMBRE	ENERO	2014	49.54
			25,826.34

2.- DETERMINACION DE LOS RECARGOS CAUSADOS DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS, POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2011, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO 2011	PERIODO DE CAUSACION	A N O	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	%	RECARGOS MONTO
ENERO	FEBRERO A DICIEMBRE	2011	2,465.27	22.00%	542.35
ENERO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,465.27	24.00%	591.66
ENERO	ENERO A DICIEMBRE	2013	2,465.27	24.00%	591.66
ENERO	ENERO	2014	2,465.27	2.00%	49.30
FEBRERO	MARZO A DICIEMBRE	2011	2,456.18	20.00%	491.23
FEBRERO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,456.18	24.00%	589.48
FEBRERO	ENERO A DICIEMBRE	2013	2,456.18	24.00%	589.48
FEBRERO	ENERO	2014	2,456.18	2.00%	49.12
MARZO	ABRIL A DICIEMBRE	2011	2,451.53	18.00%	441.27
MARZO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,451.53	24.00%	588.36
MARZO	ENERO A DICIEMBRE	2013	2,451.53	24.00%	588.36
MARZO	ENERO	2014	2,451.53	2.00%	49.03

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Num.: AFG-ACF/LALS-001/2014
 Exp.: CIR081226AX2
 Rfc.: CIR081226AX2

Hoja No. 36

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

ABRIL	MAYO A DICIEMBRE	2011	2,451.75	16.00%	392.28
ABRIL	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,451.75	24.00%	588.42
ABRIL	ENERO A DICIEMBRE	2013	2,451.75	24.00%	588.42
ABRIL	ENERO	2014	2,451.75	2.00%	49.03
MAYO	JUNIO A DICIEMBRE	2011	2,469.92	14.00%	345.78
MAYO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,469.92	24.00%	592.78
MAYO	ENERO A DICIEMBRE	2013	2,469.92	24.00%	592.78
MAYO	ENERO	2014	2,469.92	2.00%	49.39
JUNIO	JULIO A DICIEMBRE	2011	2,469.92	12.00%	296.39
JUNIO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,469.92	24.00%	592.78
JUNIO	ENERO A DICIEMBRE	2013	2,469.92	24.00%	592.78
JUNIO	ENERO	2014	2,469.92	2.00%	49.39
JULIO	AGOSTO A DICIEMBRE	2011	2,458.19	10.00%	245.81
JULIO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,458.19	24.00%	589.96
JULIO	ENERO A DICIEMBRE	2013	2,458.19	24.00%	589.96
JULIO	ENERO	2014	2,458.19	2.00%	49.16
AGOSTO	SEPTIEMBRE A DICIEMBRE	2011	2,454.20	8.00%	196.33
AGOSTO	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,454.20	24.00%	589.00
AGOSTO	ENERO A DICIEMBRE	2013	2,454.20	24.00%	589.00
AGOSTO	ENERO	2014	2,454.20	2.00%	49.08
SEPTIEMBRE	OCTUBRE A DICIEMBRE	2011	2,448.21	6.00%	146.89
SEPTIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,448.21	24.00%	587.57
SEPTIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2013	2,448.21	24.00%	587.57
SEPTIEMBRE	ENERO	2014	2,448.21	2.00%	48.96
OCTUBRE	NOVIEMBRE A DICIEMBRE	2011	2,431.82	4.00%	97.27
OCTUBRE	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,431.82	24.00%	583.63
OCTUBRE	ENERO A DICIEMBRE	2013	2,431.82	24.00%	583.63
OCTUBRE	ENERO	2014	2,431.82	2.00%	48.63
NOVIEMBRE	DICIEMBRE A DICIEMBRE	2011	2,405.89	2.00%	48.11
NOVIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,405.89	24.00%	577.41
NOVIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2013	2,405.89	24.00%	577.41
NOVIEMBRE	ENERO	2014	2,405.89	24.00%	577.41

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto Sobre Nominas como sujeto directo 2010	25,826.34
Impuesto Sobre Nominas como sujeto directo 2011	17,918.09
Impuesto Sobre Nominas como sujeto directo 2012	7,707.06
TOTAL RECARGOS	51,451.49

RESUMEN DE LOS RECARGOS

EJERCICIO 2012	PERIODO DE CAUSACION	AÑO	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	%	SUMA DE LOS RECARGOS GENERADOS DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS HASTA LA	
					FECHA DEL MES DE ENERO DE 2014	FECHA DEL MES DE ENERO DE 2014
ENERO	FEBRERO A DICIEMBRE	2012	4,286.27	22.00%	942.97	1,028.70
ENERO	ENERO A DICIEMBRE	2013	4,286.27	24.00%	1,028.70	85.72
ENERO	ENERO	2014	4,286.27	2.00%	85.72	855.49
FEBRERO	MARZO A DICIEMBRE	2012	4,277.45	20.00%	855.49	855.49
FEBRERO	ENERO A DICIEMBRE	2013	4,277.45	24.00%	1,026.58	85.54
FEBRERO	ENERO	2014	4,277.45	2.00%	85.54	769.50
MARZO	ABRIL A DICIEMBRE	2012	4,275.04	18.00%	769.50	769.50
MARZO	ENERO A DICIEMBRE	2013	4,275.04	24.00%	1,026.00	85.50
MARZO	ENERO	2014	4,275.04	2.00%	85.50	686.12
ABRIL	MAYO A DICIEMBRE	2012	4,288.27	16.00%	686.12	1,029.18
ABRIL	ENERO A DICIEMBRE	2013	4,288.27	24.00%	1,029.18	85.76
ABRIL	ENERO	2014	4,288.27	2.00%	85.76	7,707.06

3.- DETERMINACION DE LOS RECARGOS CAUSADOS DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS, POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2012, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.


NOVIEMBRE	ENERO	2014	2,405.89	2.00%	SUMA DE LOS RECARGOS GENERADOS DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS HASTA LA	
					FECHA DEL MES DE ENERO DE 2014	FECHA DEL MES DE ENERO DE 2014
NOVIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2012	2,386.17	24.00%	572.68	48.11
NOVIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2013	2,386.17	24.00%	572.68	47.72
NOVIEMBRE	ENERO	2014	2,386.17	2.00%	47.72	17,918.09

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.

Hoja No. 37

Núm.: AFG-ACF/LALS-001/2014
 Exp.: CIR081226AX2
 Rfc.: CIR081226AX2

ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION
 ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION SALTILLO



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Num.: AFG-ACF/LALS-001/2014
 Exp.: CIR081226AX2
 Rfc.: CIR081226AX2

Hoja No. 38

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que la contribuyente CONSTRUCTORA INDUSTRIAL Y RESIDENCIAL VALLE, S.A. DE C.V., omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto Sobre Nóminas como sujeto directo por el periodo comprendido de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010, misma que fue descubierta por la autoridad mediante el ejercicio de facultades de comprobación, cuya suma total asciende a \$ 26,591.70 (VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$ 13,295.85 (TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 85/100 M.N.) por el periodo comprendido de los meses de Enero a Diciembre de 2010, equivalente al 50% de las contribuciones fiscales omitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, mismo que establece lo siguiente:-----

Artículo 69, primer párrafo: "Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, se aplicarán las siguientes multas":-----

Fracción II: "Del 50% al 100% de las contribuciones omitidas, en los demás casos".-----

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:-----

PERIODO 2010	IMPUESTO OMITIDO	MULTIPLICADO POR: PORCENTAJE DE LA MULTA	IGUAL A: MULTA DETERMINADA
ENERO	2,215.97	50%	1,107.98
FEBRERO	2,215.97	50%	1,107.98
MARZO	2,215.97	50%	1,107.98
ABRIL	2,215.97	50%	1,107.99
MAYO	2,215.97	50%	1,107.99
JUNIO	2,215.97	50%	1,107.99
JULIO	2,215.98	50%	1,107.99
AGOSTO	2,215.98	50%	1,107.99
SEPTIEMBRE	2,215.98	50%	1,107.99
OCTUBRE	2,215.98	50%	1,107.99
NOVIEMBRE	2,215.98	50%	1,107.99
DICIEMBRE	2,215.98	50%	1,107.99
TOTAL	26,591.70		13,295.85

PERIODO	IMPUESTO OMITIDO	MULTIPLICADO POR: PORCENTAJE DE LA MULTA	IGUAL A: MULTA DETERMINADA
2011			
ENERO	2,215.97	50%	1,107.98
FEBRERO	2,215.97	50%	1,107.98
MARZO	2,215.97	50%	1,107.98
ABRIL	2,215.97	50%	1,107.99
MAYO	2,215.97	50%	1,107.99
JUNIO	2,215.97	50%	1,107.99
JULIO	2,215.98	50%	1,107.99
AGOSTO	2,215.98	50%	1,107.99
SEPTIEMBRE	2,215.98	50%	1,107.99
OCTUBRE	2,215.98	50%	1,107.99
NOVIEMBRE	2,215.98	50%	1,107.99
DICIEMBRE	2,215.98	50%	1,107.99
TOTAL	26,591.70		13,295.85

2.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que la contribuyente CONSTRUCTORA INDUSTRIAL Y RESIDENCIAL VALLE, S.A. DE C.V., omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto Sobre Nóminas como sujeto directo por el periodo comprendido de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011, misma que fue descubierta por la autoridad mediante el ejercicio de facultades de comprobación, cuya suma total asciende a \$ 26,591.70 (VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$ 13,295.85 (TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 85/100 M.N.) por el periodo comprendido de los meses de Enero a Diciembre de 2011, equivalente al 50% de las contribuciones fiscales omitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, mismo que establece lo siguiente:-----

Artículo 69, primer párrafo: "Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, se aplicarán las siguientes multas":-----


Fracción II: "Del 50% al 100% de las contribuciones omitidas, en los demás casos";-----

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:-----

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-001/2014
 Exp.: CIR081226AX2
 Rfc.: CIR081226AX2

Hoja No. 39



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de gobernar

SEFIN

Administración Fiscal General

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Num.: AFG-ACF/LALS-001/2014
 Exp.: CIR081226AX2
 Rfc.: CIR081226AX2

Hoja No. 40

3.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que la contribuyente CONSTRUCTORA INDUSTRIAL Y RESIDENCIAL VALLE, S.A. DE C.V., omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto Sobre Nóminas como sujeto directo por el periodo comprendido de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2012, misma que fue descubierta por la autoridad mediante el ejercicio de facultades de comprobación, cuya suma total asciende a \$ 16,033.92 (DIECISEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$ 8,016.96 (OCHO MIL DIECISEIS PESOS 96/100 M.N.) por el periodo comprendido de los meses de Enero a Abril de 2012, equivalente al 50% de las contribuciones fiscales omitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 69, primer párrafo: "Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, se aplicarán las siguientes multas":

Fracción II: "Del 50% al 100% de las contribuciones omitidas, en los demás casos".

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

PERIODO	IMPUESTO OMITIDO	MULTIPLICADO POR: PORCENTAJE DE LA MULTA	DETERMINADA MULTA A:
ENERO	4,008.48	50%	2,004.24
FEBRERO	4,008.48	50%	2,004.24
MARZO	4,008.48	50%	2,004.24
ABRIL	4,008.48	50%	2,004.24
TOTAL	16,033.92		8,016.96

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LOS EJERCICIOS DE 2010 Y 2011 Y LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2012.

SANCION DEL 50% DEL IMPUESTO OMITIDO, GENÉRICO EN EL ARTÍCULO 69 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	IMPORTE OMITIDO	IMPUESTO OMITIDO
	26,591.70	13,295.85
	26,591.70	13,295.85
	16,033.92	8,016.96
	69,217.32	34,608.66
TOTAL		

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 34,608.66, equivalente al 20%, calculada sobre \$ 69,217.32, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en la fracción II inciso a) del artículo 70 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas del Estado, que corresponda a su domicilio fiscal.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas por los meses revisados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 primero y segundo párrafos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, computados a partir del mes de Febrero de 2010, hasta el mes de Enero de 2014.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo, fracción II del artículo 69 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 59, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Enero de 2014; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 15-A del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente a la fecha de la presente Resolución.

VI.- CONDICIONES DE PAGO:

SON: (CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS 29/100 M.N.)


IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto Sobre Nóminas como sujeto directo anual 2010	26,591.70	3,773.36	25,826.34	13,295.85	69,487.25
Impuesto Sobre Nóminas como sujeto directo anual 2011	26,591.70	2,757.35	17,918.09	13,295.85	60,562.99
Impuesto Sobre Nóminas como sujeto directo anual 2012	16,033.92	1,093.11	7,707.06	8,016.96	32,851.05
TOTAL:	69,217.32	7,623.82	51,451.49	34,608.66	162,901.29

RESUMEN TOTAL DE LOS CREDITOS DE CADA UNO DE LOS PERIODOS REVISADOS

Hoja No. 41

Núm.: AFG-ACF/LALS-001/2014
 Exp.: CIR081226AX2
 Rfc.: CIR081226AX2

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de gobernar

SEFIN

Administración Fiscal General

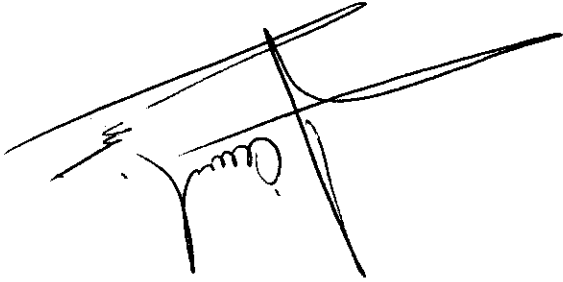
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-001/2014
 Exp.: CIR081226AX2
 Rtc.: CIR081226AX2

Hoja No. 42

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 100, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, queda enterado que de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 Fracción I, inciso a) del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, para lo cual cuenta con un plazo de 15 días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, con forma al artículo 103 del mismo ordenamiento.

ATENAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO



C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

Turnese un tanto con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de control y cobro.

c.c.p. Expediente.
 c.c.p. Archivo
 JALH/PMRA/jagf